



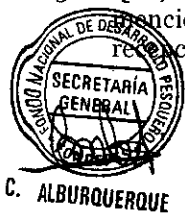
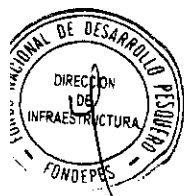
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 188 -2011- FONDEPES/J

Lima, 13 JUL. 2011

VISTO el Informe N° 23-2011-FONDEPES/DINFRA sobre la cancelación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2011-FONDEPES y su proceso derivado, la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2011-FONDEPES, así como el Informe N° 374-2011-FONDEPES/OAJ.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería de Derecho Público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica; su finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;
- 2.- Que, mediante Resolución Jefatural N° 039-2011-FONDEPES/J del 28 de enero del 2011, se aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2011-FONDEPES para la ejecución de la obra: "Instalación de Emisor Sub-marino en el FONDEPES sede Paita para el vertimiento de Aguas Residuales de Uso Domestico y Residuos Sólidos, distrito de Paita, región Piura", con un valor referencial de trescientos quince mil novecientos cuarenta y nueve con 24/100 nuevos soles (S/. 315,949.24), incluido IGV, con precios al mes de julio 2010 y un plazo de 90 días calendario. Este proceso tuvo su primera convocatoria el 3 de enero de 2011 la misma que fue declarada desierta conforme al acta de calificación y evaluación de propuestas del 15 de febrero de 2011, por haberse presentado solo un solo postor y no cumplir con las exigencias contenidas en las bases.
- 3.- Que, con Resolución Jefatural N° 068-2011-FONDEPES/J del 02 de marzo del 2011, se aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2011-FONDEPES derivada de la Adjudicación de Directa Selectiva N° 001-2011-FONDEPES, correspondiente a la obra: "Instalación de Emisor Sub-marino para el vertimiento de Aguas Residuales de Uso Domestico y Residuos Sólidos en el FONDEPES - Sede Paita", con un valor referencial ascendente a: trescientos cuarentiun mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 87/100 nuevos soles (s/. 341,449.87) incluido IGV, con precios al mes de febrero de 2011 y un plazo de 90 días calendario.
- 4.- Que, previamente a los antecedentes descritos en fecha 14 de enero de 2010 FONDEPES y el contratista Assistance @ Construction Contratistas Generales SAC, suscribieron contrato para la ejecución de la obra: "Instalación de Emisor Sub-marino en el FONDEPES - Sede Paita para el vertimiento de las Aguas Residuales de Uso Domestico y Residuos Sólidos, distrito de Paita, provincia de Paita, región Piura"; el mismo que tuvo un monto de doscientos setenta y seis mil quinientos setenta y cinco con 15/100 (S/. 276,575.15) incluido IGV, con precios al mes de febrero de 2011 y un plazo de 90 días calendario.
- 5.- Que, con Carta Notarial N° 1018-2010-FONDEPES/DT, del 21.04.2010 FONDEPES resolvió el mencionado contrato imputando el incumplimiento del contratista, fundado en la falta de recepción del terreno y la falta de entrega de las cartas fianzas de adelantos.



C. ALBUQUERQUE

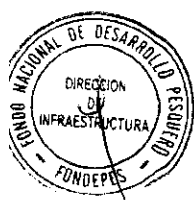
- 6.- Que, la firma Assistance @ Construction Contratistas Generales SAC solicitó arbitraje con Carta N° 009/2010, cuestionando la resolución de contrato, la cual fue respondida por FONDEPES mediante Carta N° 1571-2010-FONDEPES/J, dando como resultado que con fecha 28 de febrero de 2010 se instale el Tribunal Arbitral. El 07 de marzo el contratista propuso a FONDEPES una fórmula conciliatoria sobre la base de continuar la ejecución de la obra en las mismas condiciones pactadas en el contrato original suscrito el 14 de enero de 2010.
- 7.- Que, luego de un proceso de evaluación sobre el costo de oportunidad, el beneficio institucional y el interés público en juego; con Resolución Jefatural N° 081-2011 del 10 de marzo del 2011 se aprobó una fórmula conciliatoria, a fin de solucionar la controversia existente entre FONDEPES y el contratista Assistance @ Construction Contratistas Generales SAC, respecto del contrato de la obra: *"Instalación de Emisor Sub-marino en el FONDEPES - Sede Paita para el vertimiento de las Aguas Residuales de Uso Domestico y Residuos Sólidos distrito de Paita, provincia de Paita, región Piura"*.
- 8.- Que, en fecha 26 de mayo de 2011 las partes suscribieron, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje ADIEP, el Acta de Conciliación N° 81-11, en la cual pactaron la continuar con la ejecución de la obra: *Instalación de emisor sub-marino en el FONDEPES – Sede Paita para el vertimiento de las aguas residuales de uso domestico y residuos sólidos, distrito y provincia de Paita, Región Piura*. A la fecha, en cumplimiento del acuerdo conciliatorio el contratista se encuentra ejecutando el contrato originario cuya renovada vigencia se inició el 26 de mayo de 2011 con la suscripción del acta mencionada.
- 9.- Que, en materia de cancelación de procesos de selección el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1067, ha establecido los supuestos dentro de los cuales tal figura puede darse, en tal sentido ha regulado lo siguiente:

"Artículo 34.- Cancelación del proceso

En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido.

La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento."

- 10.- Que, en consecuencia una cancelación de procesos de selección surge únicamente ante la ocurrencia de premisas muy puntuales como la presentación material de hechos que evidencien situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, extinción de la necesidad de necesidad de contratar, o reasignación presupuestal para propósitos de emergencia. El artículo citado reseña que la cancelación se realiza mediante el acto administrativo emitido por el funcionario cuya jerarquía corresponda, por lo menos, a quien aprobó el expediente de contratación.
- 11.- Que, en el presente caso en el acta de conciliación suscrita entre FONDEPES y el contratista Assistance @ Construction Contratistas Generales SAC el 26 de mayo de 2011, estableció en su Primer Acuerdo que los celebrantes pactaban continuar con la ejecución del contrato correspondiente a la obra: *"Instalación de Emisor Sub-marino en el FONDEPES - Sede Paita para el vertimiento de las Aguas Residuales de Uso Domestico y Residuos Sólidos distrito de Paita, provincia de Paita, región Piura"*, bajo las mismas condiciones en las cuales se celebró el contrato original de fecha 14 de enero de 2010; de esta manifestación de voluntad se desprende que el propósito inequívoco de las partes ha sido dar continuidad a la relación jurídica primigenia, es tanto ello, es evidente que la necesidad de contratar a un nuevo contratista para que ejecute la obra, que viene desarrollándose, no está vigente y por lo tanto podemos afirmar que ha desaparecido, ante ello materialmente carece de objeto continuar con la ejecución de los procesos de selección anteriormente mencionados (*Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2011-FONDEPES* y su proceso derivado, la *Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2011-FONDEPES*)



C. ALBURQUERQUE





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 188 -2011- FONDEPES/J

Lima, 13 JUL. 2011

- 12.- Que, como consecuencia de lo indicado ambos procesos de selección carecen de finalidad pública actual, toda vez que la misma ha sido cubierta con la renovación de las prestaciones del contrato original, determinada por la conciliación de las partes; en consecuencia se hace necesaria la cancelación de ambos procesos, a fin que se extingan sus efectos jurídicos, en el marco de lo dispuesto por el último apartado del artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008- EF, conforme al cual, entre otros supuestos, los procesos de selección culminan con su cancelación (numeral 2) independientemente que hubieran sido convocados o no. Esta disposición tiene la siguiente redacción:

"(...)

Los procesos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

1. **Se suscribe el contrato respectivo o se perfecciona éste.**
2. **Se cancela el proceso.**
3. **Se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro por causa imputable a la Entidad.**
4. **No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 137°."**

Subrayado es nuestro

- 13.- Que, corresponderá que la mencionada cancelación sea determinada por Resolución Jefatural, la misma que deberá ser comunicada al Comité Especial y registrada en el SEACE de conformidad con lo establecido en el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008- EF, el cual prescribe textualmente lo siguiente:

"Artículo 79.- Cancelación del Proceso de Selección

Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes.

La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago."

- 14.- Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 374- 2011-FONDEPES/OAJ, opina que se han cumplido con los supuestos establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1067; razón por la cual es jurídicamente posible la cancelación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2011-FONDEPES, así como de proceso derivado de ésta, la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2011-FONDEPES, situación que igualmente se sustenta en el Informe N° 23-2011-FONDEPES/DINFRA.



15.- De conformidad con la, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF y las facultades contenidas en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES;

16.- Contando con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Infraestructura.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la cancelación la Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2011-FONDEPES, así como de proceso derivado de ésta, la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2011-FONDEPES.

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaria General que comunique la presente resolución por escrito, dentro del día siguiente de su emisión, al Comité o Comités que estuvieran o hubieran estado a cargo o de los procesos de selección cancelados.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Administración a través de su Oficina de Logística proceda a registrar la presente resolución en el SEACE.

Regístrese y comuníquese;



C. ALBURQUERQUE

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
Ing. JOSE ANGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR
JEFE